



OIR-TSE-21-II-2020

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte.

I. El 17 de febrero de 2020, la ciudadana \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta unidad, «Total de personas afiliadas a partidos políticos, desagregado por departamento de domicilio de las personas y sexo, lo anterior para los años 2016, 2017 y 2018».

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 de su Reglamento.

III. A) Vista la presente solicitud, es pertinente mencionar, que de conformidad al artículo 22 letra k. de la Ley de Partidos Políticos (LPP), es obligación de los partidos políticos llevar un registro de los miembros afiliados el cual deberá actualizarse periódicamente conforme a sus estatutos y reglamentos.

Asimismo, el artículo 29 de la referida ley define que son *asuntos internos de los partidos políticos*, dentro de otros, letra b., lo relativo a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas.


B) De lo expresado, se evidencia claramente que la legislación les otorga a los partidos políticos un control exclusivo en materia de procedimientos de afiliación, desafiliación y administración de las bases de datos de sus militantes, por lo tanto, dicha información no es proporcionada al Tribunal Supremo Electoral por *ser asunto interno de cada partido político*, de ahí que no sea posible proveer información relativa a afiliaciones partidarias.

C) No obstante lo anterior, se le hace saber que conforme al artículo 26 C de la LPP, todo ciudadano puede solicitar información directamente a los partidos políticos por medio de sus oficinas de información, quienes tienen la obligación de responder en un plazo de diez días hábiles.

IV. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar el total de personas afiliadas a partidos políticos, desagregado por departamento de domicilio de las personas y sexo, para los años 2016, 2017 y 2018, por ser *información inexistente* en este tribunal, en vista de que el registro de afiliados es de manejo interno de los partidos políticos conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos.

2 Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

